



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2007)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Competencias y funciones
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Estructura del Departamento
- Artículo 5. Secciones Departamentales.
- Artículo 6. Sede y tablón oficial de anuncios.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 7. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 8. Naturaleza
- Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*
- Artículo 9. Órganos del Consejo de Departamento
- Artículo 10. Composición del Pleno
- Artículo 11. Sesiones del Pleno
- Artículo 12. Competencias del Pleno
- Artículo 13. Comisiones
- Artículo 14. Composición de las Comisiones
- Artículo 15. Funcionamiento de las Comisiones
- Artículo 16. Funciones de las Comisiones
- Artículo 17. Composición de las Secciones Departamentales
- Artículo 18. Competencias de las Secciones Departamentales
- Artículo 19. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.
- Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento*
- Artículo 20. Convocatoria de las sesiones
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Constitución del Consejo de Departamento
- Artículo 23. Debates
- Artículo 24. Decisiones
- Artículo 25. Votaciones y adopción de acuerdos
- Artículo 26. Actas de las sesiones
- Artículo 27. Libro de actas

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

- Artículo 28. Naturaleza y mandato
- Artículo 29. Competencias
- Artículo 30. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

- Artículo 31. Composición
- Artículo 32. Funciones
- Artículo 33. Reclamaciones y recursos.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 34. Cuerpos electorales
- Artículo 35. Aprobación del calendario electoral
- Artículo 36. Censos electorales
- Artículo 37. Calendario de elección



Universidad de Valladolid

Artículo 38. Mesas electorales

Artículo 39. Votación

Artículo 40. Voto

Artículo 41. Escrutinio

Artículo 42. Proclamación de resultados

Artículo 43. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 44. Sesión de investidura

Artículo 45. Requisitos de los candidatos

Artículo 46. Elección

Artículo 47. Proclamación de resultados

Artículo 48. Nombramiento del Secretario

Artículo 49. Cese

Artículo 50. Moción de censura

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE SECCION DEPARTAMENTAL

Artículo 51. Elección

Artículo 52. Censos electorales de las Secciones Departamentales

Artículo 53. Calendario de elecciones de las Secciones Departamentales

Artículo 54. Votación y escrutinio.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 55. Propuesta de reforma

Artículo 56. Debate de la propuesta de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación

Tercera. Términos y plazos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento

Segunda. Mandato del Director de Departamento

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales

DISPOSICION DEGORATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación

Segunda. Entrada en vigor



Universidad de Valladolid

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, así como ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde la imparta.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en el área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- d) Autorizar los contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- f) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- g) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- h) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.



Universidad de Valladolid

- o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- p) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado adscrito al mismo, los becarios de investigación, y los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento, y el Personal de Administración y Servicios que esté adscrito al mismo.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

Artículo 4. Estructura del Departamento.

El Departamento se divide en Secciones Departamentales

Artículo 5. Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales están formadas por el correspondiente personal docente e investigador del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo Campus.

2. Inicialmente, las Secciones Departamentales del Departamento son:

- a) Sección Departamental de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales del campus de Valladolid.
- b) Sección Departamental de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del campus de Valladolid.
- c) Sección Departamental de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática del campus de Valladolid.
- d) Sección Departamental del campus de Soria.
- e) Sección Departamental del campus de Segovia.
- f) Sección Departamental del campus de Palencia.

3. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

4. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.



Universidad de Valladolid

Artículo 6. Sede y tablón oficial de anuncios.

1. La sede del Departamento se ubicará donde determine el Pleno del Consejo de Departamento.
2. El tablón oficial de anuncios estará ubicado en un lugar visible y suficientemente señalado, que se reservará en exclusiva para dicho fin dentro de la sede del Departamento. Así mismo, se podrán utilizar medios telemáticos para la convocatoria del Pleno del Consejo del Departamento, arbitrando los mecanismos adecuados para garantizar la información a todos sus miembros.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento

Artículo 8. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1ª: De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 9. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 10. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:
 - a) Un sesenta por ciento corresponderá al personal docente e investigador adscrito al Departamento: lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo, y, como miembros electos, una representación, hasta un máximo del diez por ciento del número resultante de miembros natos, del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación.
 - b) Un treinta por ciento de miembros electos corresponderá a una representación de los estudiantes a quienes imparte docencia el Departamento. Un tercio de este treinta por



Universidad de Valladolid

ciento estará constituido por los representantes de los estudiantes de tercer ciclo a los que imparta docencia el Departamento y los dos tercios restantes serán representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.

- c) Un diez por ciento de miembros electos corresponderá a una representación del personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

2. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Departamento, constituirán el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 11. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria



Universidad de Valladolid

cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental.

Artículo 12. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias, del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
- h) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- i) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento.
- j) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- k) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- l) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- m) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- n) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- o) Informar la creación o supresión de Centros en los que el Departamento tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- p) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
- q) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tales efectos por el Consejo de Gobierno.
- r) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
- s) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.



Universidad de Valladolid

t) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. Estas competencias podrán ser objeto de delegación en los términos establecidos en las normas de procedimiento administrativo vigentes.

3. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

A este respecto, inicialmente el Pleno del Consejo de Departamento delega en los correspondientes Consejos de Sección, las competencias que se recogen en el artículo 29 de este Reglamento Interno.

4. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

5. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

6. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

7. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 13. Comisiones.

1. Las Comisiones de carácter permanente del Consejo de Departamento son:

- a) Comisión Electoral
- b) Comisión de Evaluación Docente
- c) Comisiones de Doctorado
- d) Comisión de Contratación
- e) Comisión Económica
- f) Comisión de Ordenación Académica

2. Existirán tantas comisiones de doctorado como programas de doctorado haya en el Departamento. Las comisiones de doctorado están integradas por todos los profesores doctores del Departamento que impartan docencia en el correspondiente programa de doctorado.



Universidad de Valladolid

3. La comisión de contratación, la comisión económica, y la comisión de ordenación académica estarán integradas por un número mínimo de 6 miembros y un máximo de 12 miembros.

4. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

5. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 14. Composición de las Comisiones.

1. La Comisión Electoral será presidida por el Secretario de Departamento y las comisiones de doctorado por los respectivos coordinadores de sus programas de doctorado. El resto de Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. La composición de las comisiones se establecerá mediante acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento en el momento en que se haga necesario su creación, respetando la normativa en vigor. En todo caso, en aquellas Comisiones que tengan carácter delegado debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios, tal como estipula el artículo 62.2 y la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de tres comisiones al mismo tiempo, excepto el Director de Departamento y el Secretario. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 15. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas con la presencia del Presidente y el Secretario (o, en su caso, de quienes les sustituyan), y al menos la mitad de sus miembros.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 16. Funciones de las Comisiones.

Las funciones de las Comisiones del Departamento son las que vienen determinadas por la normativa vigente, estableciéndose, además las siguientes funciones específicas:

1. Comisión/comisiones de Doctorado.
 - a) Proponer al Pleno del Consejo la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
 - b) Proponer al Pleno los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
 - c) Organizar y coordinar los programas de doctorado aprobados por el Departamento.

2. Comisión de Contratación.
 - a) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento.
 - b) Proponer al Pleno la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
 - c) Informar al Pleno de las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
 - d) Proponer al Pleno para su aprobación los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tal efecto por el Consejo de Gobierno,
 - e) Proponer al Pleno el nombramiento de los miembros que configuren las comisiones de contratación que han de juzgar las plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes, y asociados, de acuerdo con el reglamento aprobado a tales efectos.

3. Comisión Económica.

Proponer al Pleno la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad detallado por Secciones Departamentales.

4. Comisión de Ordenación Académica.

Informar al Pleno del Consejo del Departamento de la propuesta de asignación de la docencia para cada curso académico. Así mismo tendrá competencias en materia de análisis y valoración de la organización docente fijando unos criterios orientativos sobre las secciones departamentales que hace referencia este Reglamento Interno.

Artículo 17. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Cada Sección Departamental estará integrada por todos los profesores y becarios de investigación del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad que pertenezcan al correspondiente Campus o Centros en donde imparta docencia el Departamento, así como todos los alumnos matriculados en asignaturas que imparte el Departamento en los Centros del Campus en los que la Sección imparta docencia y los miembros del personal de administración y servicios del Departamento que estén adscritos al Centro en el que la Sección tenga su sede.



Universidad de Valladolid

2. Cada Sección Departamental dispondrá de un Coordinador y un Consejo de Sección, cuya composición será equivalente a la del Consejo de Departamento. Su funcionamiento se regirá por un Reglamento de régimen interno.

3. El Consejo de Sección estará integrado por:

- a) Todos los profesores que estén adscritos a dicha Sección, que representarán el sesenta por ciento del Consejo.
- b) Los miembros del personal de administración y servicios del Departamento que estén adscritos al Centro en el que la Sección tenga su sede. En aquellos casos en los que no se cumpla este último requisito, y a instancia del personal de administración y servicios del Departamento, podrá asistir con voz, pero sin voto, la persona que se encuentre adscrita a los servicios de apoyo departamental en el Centro en el que se ubique la Sección. En todo caso, el personal de administración y servicios supondrá el diez por ciento del Consejo.
- c) Una representación de los alumnos matriculados en asignaturas que imparte el Departamento en el Centro o Campus en el que la Sección tenga su sede, que supondrá el treinta por ciento del Consejo.

Artículo 18. Competencias de las Secciones Departamentales.

1. Son competencias de las Secciones Departamentales:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Coordinador.
- b) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación en el ámbito competencial propio de la Sección.
- c) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias cuya responsabilidad corresponda a la Sección Departamental, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos y oído el informe de las *Comisiones de carácter permanente* implicadas.
- d) Decidir y controlar la ejecución de los fondos asignados por el Pleno del Departamento a la Sección.
- e) Remitir al Pleno del Consejo de Departamento una valoración sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación, y nombramiento de personal docente no permanente que afecte a la Sección, oído el informe de las *Comisiones permanentes* implicadas.
- f) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento de la Sección.
- g) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación, incluido el presente Reglamento Interno.

2. Las competencias de las Secciones Departamentales que se establecen en los apartados b), c) y d) lo son por delegación del Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 19. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán al menos **dos veces** durante el curso académico y en sesión extraordinaria cuando el Coordinador de la Sección Departamental lo estime oportuno o a petición, como mínimo, de una tercera parte de sus miembros, con una antelación mínima de dos días.



Universidad de Valladolid

2. Los Coordinadores de Sección transmitirán por escrito a la Dirección del Departamento, a través de su Secretaría, los acuerdos adoptados en los correspondientes Consejos de Sección, que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

3. Las Secciones Departamentales dispondrán del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental de las que integran el Departamento. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días hábiles. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente a su destinatario o en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o designado al efecto. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.



Universidad de Valladolid

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos.

7. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

Artículo 21. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental de las que integran el Departamento.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.



Universidad de Valladolid

Artículo 23. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.
3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras Instituciones públicas o privadas.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.
5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 24. Decisiones.



Universidad de Valladolid

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el tablón oficial de anuncios del Departamento en el plazo de dos días hábiles.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 25. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
 - c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo soliciten un tercio de los miembros presentes del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.
3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento, o quien lo sustituya, con su voto de calidad.
4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “ruegos y preguntas”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.
5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.3 de este Reglamento Interno.



Universidad de Valladolid

Artículo 26. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
- b) Nombres y apellidos del Director de Departamento o de quien en su lugar la presida.
- c) Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
- d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
- e) Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los puntos principales de las deliberaciones con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas, previo aviso explícito a todos los asistentes.

Artículo 27. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO II: Del Director de Departamento

Artículo 28. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
3. En caso de ausencia, incapacidad, enfermedad, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 29. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

Artículo 30. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.
2. Son competencias del Secretario de Departamento:
 - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
 - c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
 - d) Aquéllas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III NORMAS ELECTORALES



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO I: De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 31. Composición.

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo.
- b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Estudiantes de tercer ciclo.
- e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 32. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.



Universidad de Valladolid

Artículo 33. Reclamaciones y Recursos.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

Artículo 34. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
- b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 35. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 36. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.



Universidad de Valladolid

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 37. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 38. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Artículo 39. Votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 40. Voto.

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 41. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.



Universidad de Valladolid

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 42. Proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 43. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III; De la Elección del Director de Departamento

Artículo 44. Sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.



Universidad de Valladolid

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 45. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 46. Elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de una hora para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.



Universidad de Valladolid

Artículo 47. Proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 48. Nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 49. Cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 50. Moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura presentada en el registro del Departamento.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días, desde su presentación.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 46.2 de este Reglamento Interno.



Universidad de Valladolid

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

CAPÍTULO IV. De la Elección del Coordinador de Sección Departamental

Artículo 51. Elección

La elección de Coordinador de la Sección Departamental se realizará entre sus miembros a tiempo completo. Será elegido Coordinador de la Sección Departamental quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Sección en primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se procederá a una segunda votación. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el de mayor antigüedad desde su entrada en la Universidad a tiempo completo, computándose los años en los que haya estado a tiempo parcial a la mitad o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 52. Censos electorales de las Secciones Departamentales.

1. Corresponde al Pleno del Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección del Coordinador de la Sección Departamental.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento del pleno del Departamento.

3. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral, el Secretario de Departamento procederá a la publicación de los censos electorales provisionales.

4. Cuando un miembro del Departamento pertenezca a más de una Sección Departamental, sólo podrá ser elector y elegible en una y única de ellas. La adscripción a un censo se realizará atendiendo a aquella Sección donde el profesor tenga asignada su plaza docente, salvo



Universidad de Valladolid

manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por el Director del Departamento. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 53. Calendario de elecciones de las Secciones Departamentales.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Dirección del Departamento, las cuales serán resueltas por éste en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual se procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Dirección del Departamento abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a Coordinador del Consejo de Sección Departamental.
3. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Dirección del Departamento las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Dirección del Departamento publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.
4. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 54. Votación y Escrutinio

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, en el Consejo de la Sección Departamental convocado a tal efecto.
2. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.
3. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Dirección del Departamento.
4. La Dirección del Departamento hará públicos los resultados de las elecciones a Coordinador del Consejo de la Sección Departamental.
5. La Dirección del Departamento abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.



Universidad de Valladolid

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 55. Propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 56. Debate de la propuesta de reforma.

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, en el plazo de dos días hábiles, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes al Pleno del Consejo. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento.

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Mandato del Director de Departamento.

El mandato del Director de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales.

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones y Secciones Departamentales previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones y Secciones Departamentales actualmente existentes.

DISPOSICION DEGRATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogados los Reglamentos de Régimen Interno de los anteriores Departamentos que engloba el nuevo: Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, Departamento de Economía y Administración de Empresas y Departamento de Organización de Empresas. Asimismo, quedarán sin vigencia cualesquiera otras disposiciones normativas de igual o inferior rango que regulan el régimen interno de organización y funcionamiento de las áreas de conocimiento que constituyen el presente Departamento

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.